



ARGUMENTOS Y/O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CON BASE EN LOS REPAROS A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Dirigido a: *Honorable Magistrado JAIME LONDOÑO SALAZAR Magistrado
de la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de
Cundinamarca Sala Civil y de Familia - Secretaría*

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL DE MYAOR CUANTÍA
Número	25754-31-03-002-2019-00142-01
Demandantes	LAURA GONZALEZ YATE
Demandados	LUIS CARLOS SEGURA TRANSPORTES CARROS DEL SUR CARDELSSA LUZ MARINA PINZÓN LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (DIRECTAMENTE Y LLAMADA EN GARANTÍA)

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA (LUIS CARLOS SEGURA - CARDELSSA) QUIEN SUSTENTA LA
ALZADA

Nombre JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
C.C. 79.796.776
T.P. 120.981
Domicilio y Residencia Tocaima - Cundinamarca
Dirección Principal Calle 6D No. 16-01 Tocaima - Cundinamarca
Correo Electrónico de Notificaciones
Judiciales legalwasas2013@hotmail.com - SIRNA

Teniendo como base los reparos realizados en la interposición del recurso, los cuales hacen parte integral de este escrito y que le ruego al señor Magistrado, también ser tenidos en cuenta, muy respetuosamente me permito desarrollar los mismos de la siguiente forma:

ERROR EN LA VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO y EXTRALIMITACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL

Desde la interposición del recurso, el suscrito ha atacado la posición o la decisión de la Señora Juez de primera instancia de la siguiente forma.

En primer lugar, de la regla utilizada para llegar a la conclusión de determinar que, por parte del Conductor Señor **LUIS CARLOS SEGURA**, tuvo o genero la responsabilidad única y exclusiva en el accidente, de allí que la señora Juez con base en el video que se aportara indica que la Motocicleta conducida por el occiso y donde se transportaba la pasajera, hoy demandante, estuviera transitando a la par de otro vehículo dentro del carril derecho, con otro vehículo, en este caso hablamos del carril derecho, donde ocurre el accidente, de la Autopista Sur.

Por lo tanto, al establecer esta posición del Motociclista debe hacerlo, desde ya acreedor a una causa eficiente del mismo, pues, si permitimos que este tipo de interpretaciones hagan carrera, significaría enviar un mensaje diferente a la comunidad que accede al transito automotor en calidad de Motociclista.



Esta posición del despacho contraviene la regla de tránsito de las motocicletas, como se ha manifestado, pues, ellos deben ocupar un carril¹, a su turno la remisión de este artículo los obliga a transitar dentro de los carriles demarcados y utilizar los demás carriles para realizar maniobras de adelantamiento.

En el presente caso, tenemos que el raciocinio de la señora Juez de primera instancia es errado, puesto que, aduce que el accidente de tránsito ocurre todo en el carril derecho por cuanto el motociclista o mejor el conductor de la Motocicleta hoy occiso transita a la par con otro vehículo y hace ver como si estuviera compartiendo el mismo carril (Derecho) con el microbús blanco que se observa en el video, lo cual, no se encuentra permitido en la norma de tránsito en comento, que a su vez, es de carácter preventivo y obligatorio.

Si ello fuera así, señor Magistrado, entonces estamos frente a que los Motociclistas pueden, sin problema alguno, compartir o mejor tratar de ocupar o competir o compartir el mismo carril con otro vehículo, que entonces allí no se agrava la situación del riesgo sino que por el contrario, el Juez entonces validaría una pauta de conducta que no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, recordemos, pues, que en las mismas palabras de la juez de primera instancia, que la costumbre no hace derecho y en este caso la forma de transitar de las motocicletas, que lo hacen a la par o compartiendo o mejor ocupando un mismo carril con otro vehículo, en momento alguno se encuentra permitido a este tipo de vehículos tipo Motocicleta.

Sin ir más allá, en este caso, es menester irnos a la definición de las palabras **OCUPAR** y ... **A LA PAR**, en primera medida el término **OCUPAR**², debe usarse en su tercera acepción, de acuerdo a los términos de

¹ Ley 769 de 2002 C.N.T. **ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

² OCUPAR

Del lat. *occupāre*.

1. tr. Tomar posesión o apoderarse de un territorio, de un lugar, de un edificio, etc., invadiéndolo o instalándose en él.
2. tr. Obtener, gozar un empleo, dignidad, mayorazgo, etc.
3. tr. Llenar un espacio o lugar.
4. tr. Habitar una casa.
5. tr. Dar que hacer o en qué trabajar, especialmente en un oficio o arte.



la **Real Academia de la Lengua**, que significa llenar un lugar, en este caso o mejor para el caso que nos ocupa, es precisamente eso llenar el espacio que se encuentra demarcado entre las líneas (continuas o discontinuas) que demarcan los carriles.

Y en segundo lugar, debo corregir que la Sentencia habla es de este vocablo y no de "Compartir" como inicialmente lo plateé, y este es **A LA PAR**³, el cual, no lo podríamos utilizar en materia de tránsito de automotores, para endilgar la Responsabilidad en Cabeza de mis representados, pues, esta acción no está dada para las cosas sino en aplicaciones de al mismo tiempo, ya que, si bien es cierto, entre todos se tiene una cosa en común, el cual es el tránsito automotor en calidad de conductores, el Motociclista es quien decide tomar el riesgo de transitar al mismo tiempo o conjuntamente dentro del mismo carril de otro automotor, según la tesis planteada por el despacho, lo cual está plenamente prohibido, pero que según la hipótesis del despacho en la que basa su decisión puede en algún momento validarse o ser adecuada a derecho, sí tenemos en cuenta que mi representado invade el carril derecho, como lo hace ver el juez de la providencia atacada.

Como primera conclusión, entonces tenemos que: "no se puede ocupar por parte de dos o más conductores un mismo carril", esto hace que la maniobra inadecuada del Motociclista y el Nexo Causal endilgado a mi representado conductor del microbús se rompa, ya que por parte del Motociclista una maniobra inadecuada y que tenía la guarda no solo de su integridad física sino de quien era pasajero de la Motocicleta, hoy demandante, independientemente de la posición que ocupe novia, compañera, amiga o cualquier otro tipo de relación.

De otro lado, en la sentencia la juez indica que hizo mediciones para llegar a las conclusiones que iba a dar en la sentencia, es más, indica que tuvo que ver el video con regla⁴, las cuales métricamente están ausentes en la sentencia, es decir, que este tema ha quedado fuera de todo contexto⁵, y no se mostraron medidas que permitan determinar que el Motociclista transitara dentro el mismo carril derecho que

-
6. tr. Embarazar o estorbar a alguien.
 7. tr. Llamar la atención de alguien; darle en qué pensar.
 8. prnl. Emplearse en un trabajo, ejercicio o tarea.
 9. prnl. Preocuparse por una persona prestándole atención.
 10. prnl. Poner la consideración en un asunto o negocio.
 11. prnl. Asumir la responsabilidad de un asunto, encargarse de él.

[ocupar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE \(Link de Consulta\)](#)

³ ... **a la par**

1. loc. adv. Juntamente o a un tiempo.
2. loc. adv. Igualmente, sin distinción o separación.
3. loc. adv. En monedas, efectos públicos u otros negociables, con igualdad entre su valor nominal y el que obtienen en cambio.

[par | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE \(link de consulta\)](#)

⁴ Video o Prueba a Folio 110 de la Decisión Oral de la Primera Instancia, Minuto 0:35:55 y siguientes de la audiencia.

⁵ Constitución Política de Colombia **ARTICULO 230**. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

ocupaba el vehículo blanco microbús, máxime cuando en el video no se aprecia muy bien la demarcación de los carriles, pero, el colectivo blanco que transitaba por la vía, indiscutiblemente lo hace por el carril derecho, si bien ella, la Juez, toma como base en gran medida lo manifestado por el perito aportado por nuestra parte, lo cierto es que, al momento en el que lo analiza le genera dudas marcadas, incluso que si el Motociclista se encuentra o no realizando una maniobra de adelantamiento y que es claro que va paralelo al microbús blanco.

Estas dudas, se despejan sí analizamos la velocidad a la que transitaba la Motocicleta, es decir, que era mayor a la permitida⁶ como se ha presentado a través de la prueba pericial arimada por nuestra parte y que hace ver que la Motocicleta en uno de sus cuadros de video, que se encuentra la Motocicleta detrás del vehículo de mi poderdante **LUIS CARLOS SEGURA**, lo cual coincide con la declaración o interrogatorio de parte realizado a la demandante en la que indican que ellos iban detrás del Colectivo.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de parada dT
MOTOCICLETA Entre 39 y 51 km/h	Entre 12,8 y 20,9 m	Entre 9,1 y 18,4 m	Entre 21,9 y 39,3 m
MICROBÚS Entre 19 y 26 km/h	Entre 6,2 y 10,5 m	Entre 1,9 y 4,1 m	Entre 8,1 y 14,6 m

TABLA No. 6

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

De otro lado, tenemos que, al analizar las fotos, la juez solamente vislumbra la posición final de la Motocicleta indicando que el golpe se da en el Carril derecho, pero, a criterio del suscrito deja de observar los rastros de Sangre y es más, al momento en el que indica en su recuadro que debe verse cuando cae el Motociclista, y que se aprecia a la señora **LAURA**, como un punto hacia el lado derecho, esto, contradice el dicho de la misma de la demandante ya que ella, la demandante, afirma que cae hacia el lado derecho y no al izquierdo, como se verá más adelante en su interrogatorio, lo cierto es, que el Motociclista esta es sobre el carril central y no el derecho⁷, como se ha vislumbrado a lo largo de la presente exposición o argumentación.

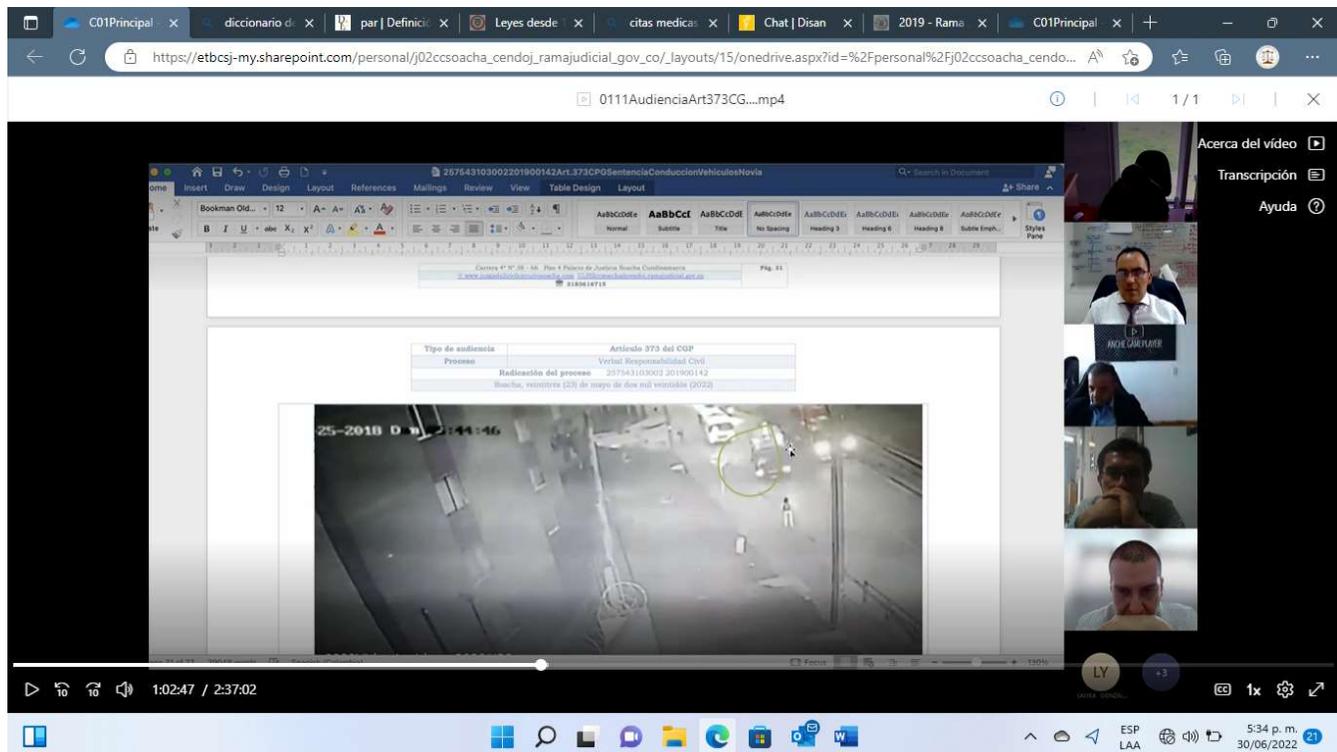
Recordemos que desde el punto de vista constitucional yo soy responsable de mi propia integridad⁸ y no puedo o se debe endilgar la responsabilidad en otro, es decir, que debo realizar las maniobras o mejor

⁶ Tabla No. 6 IRS Vial RAT Folio 0023 Pruebas de la Contestación Dda Luis Carlos Segura 20200210.pdf

⁷ Tiempo de la Audiencia 1:02:46 y ss de la audiencia de Sentencia Verbal de Primera Instancia.

⁸ Constitución Política **ARTICULO 49**. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Inc. 5 Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

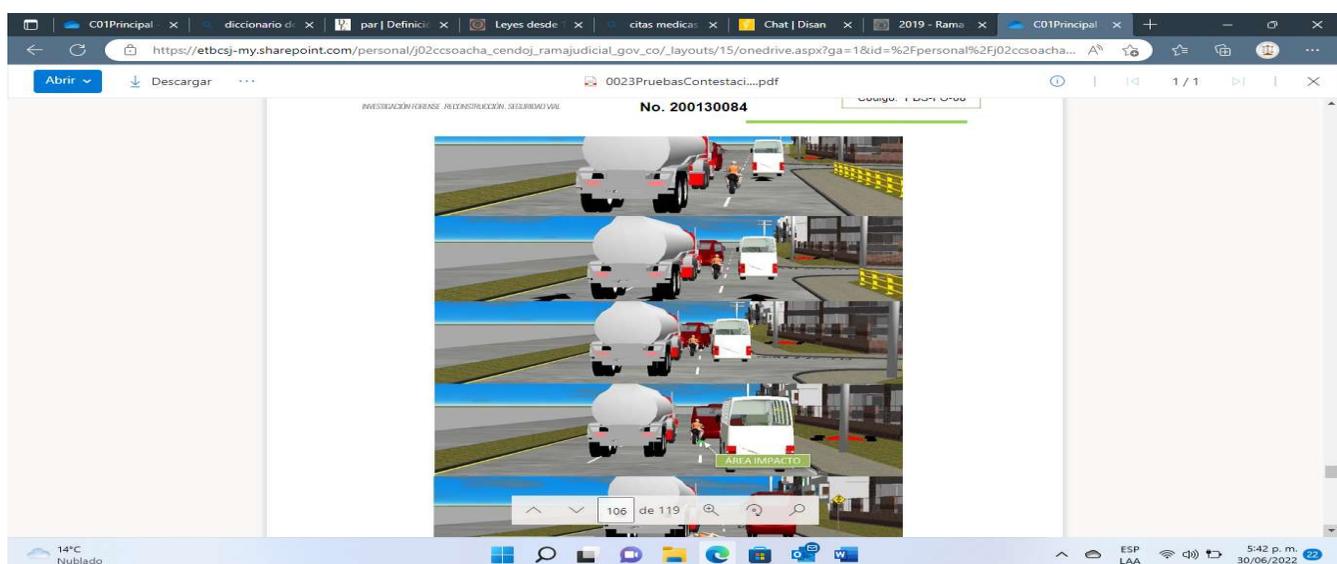
las actuaciones de todo ciudadano deben es estar acordes a derecho y no en contra de este, o si no estaríamos frente a un desacatamiento total de nuestro estado social de derecho.



Más la dinámica del accidente presenta por parte de la Reconstrucción de Accidentes presentada por nuestra parte por IRS Vial en su Folio 34 de 47 en el Folio 0023 Pruebas de la Contestación, se encuentra, la dinámica de una caída vista desde la parte posterior y coincide ésta con lo expuesto en el video en la parte que se ha manifestado en el párrafo anterior y no como erróneamente, sin explicar la técnica usada y sin demostrar las mediciones indicadas por el despacho, esto es que la Motocicleta transita es detrás del microbús conducido por el señor **SEGURA**, por el carril central y no por el derecho **A la par** del otro vehículo Microbús Blanco.

Es tan evidente esta situación que, si vemos lo ocurrido y narrado por la propia demandante, la situación no admite discusión y por el contrario el juez intenta es sacar una conclusión errática del momento en el que ocurre el accidente, haciendo conjeturas que no le están dadas y son contra evidentes a las pruebas que se encuentran dentro del plenario.

Como vemos, es el Motociclista quien asume agravar su estado del riesgo, no solo exponiendo su propia vida sino de la persona que hoy demanda en calidad de Novia o de Compañera Sentimental.





Es más, se aprecia el área de Impacto, parte verde del recuadro, y la posición final de la Motocicleta una vez cae la víctima, tanto fatal, hoy occiso y la demandante.

Se Corrobora más este dicho cuando en su relato de lo sucedido⁹, la víctima, indica que, en pocas palabras, estaban detrás de una buseta que iba en toda la mitad del carril ella mira al lado derecho y observa que alguien le hace el pare a la buseta y dice que el carro voltio de una hacia el lado derecho y ellos como tal chocan y al contrario de lo manifestado por el despacho ella sale a volar hacia el lado derecho y el occiso hacia el lado izquierdo. Más adelante al ser interrogada, por la misma Juez, le pregunta que, si es verdad que ustedes se dirigían por el carril central, la demandante indica o responde que sí.

Continuando con su relato y al momento de ser interrogada, ella, la demandante manifiesta que ella se encontraba observando hacia el lado derecho de la vía, pero es más claro cuando se le pregunta que por donde transitan, la demandante indica que ellos iban por el carril del medio y la buseta iba a adelante, es más que iba retirada de ellos. Pero siempre ella manifiesta que van por el carril central.

Es así, como una Segunda conclusión, tenemos que la Motocicleta, al contrario, de lo manifestado por el despacho transitaba era por el carril central detrás del Colectivo, como lo manifestó la víctima demandante en este caso, y no por el carril derecho, como lo hace ver la decisión de la primera instancia, es decir, puede existir una acomodación de los hechos, respecto de la manifestación de quien ha vivido el accidente. Por lo tanto, al Motociclista le era dado Mantener su Distancia de Seguridad respecto del Vehículo que Transita delante de él.

Ahora tenemos que la juez desestimó la velocidad de los vehículos, si bien como se plasmó desde los reparaos iniciales tenemos que el dictamen de la parte demandante solamente indicó una velocidad post-impacto, el de nosotros como parte demandada, si introdujo este factor determinante en la ocurrencia del hecho y es el tema de la velocidad, lo cual, quiere significar que el conductor de la Motocicleta, hoy occiso, al infringir este tema, ha agravado su consecuencia fatal, esto es, que él ha sido el productor del daño en toda su magnitud, ya que al transitar a una velocidad mayor a la permitida, pues, debe aceptar que se ha producido un error de conducción que desencadenaría una tragedia como la que hoy nos ocupa.

Entonces este exceso de velocidad, que para el caso que nos ocupa es del Motociclista, reduce su tiempo para reaccionar, es decir, que ello, sumado a que reduce su distancia respecto de quien transita delante de él¹⁰, hace que su error conlleve a consecuencias inesperadas para él.

⁹ Audiencia Folio 0047 Minuto 0:36:58 y ss Audiencia Art.206y372CGPPPruebasObjecionInicialParteTres20210310.mp4

¹⁰ LEY 769 DE 2.002 C.N.T. **ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS.** La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.



Es tal la imprudencia que se podría catalogar el actuar del Motociclista occiso, como un conductor agresivo¹¹, pues, al no respetar los límites de velocidad es claro que se trata de una persona que no está acostumbrada a respetar reglas o normas o pautas de conducta, por lo tanto, no le importan las consecuencias de su actuar.

De otro lado, la maniobra desplegada por mi poderdante, señor **SEGURA**, al transitar dentro de los límites permitidos y es más cuando la misma víctima hoy demandante, percibe la intención de otra persona de hacer el Pare a éste vehículo, quiere decir, que la maniobra era también perfectamente previsible para el Conductor de la Motocicleta y como se dijo, la maniobra del señor **SEGURA**, en momento alguno era producto del azar o descuidada y mucho menos imprevista, fue perfectamente visible para los demás actores viales, y recalamos para quienes: Pasajera Demandante - Conductor del Microbús Blanco, pues, así también se demostró cuando en el video, el colectivo o microbús blanco desacelera para permitir el paso del colectivo de placas SRE700 a recoger a su pasajera.

Como Tercera conclusión tenemos que, la causa del accidente es determinante también el factor humano del exceso de velocidad.

Continuando con el análisis de los reparos de la sentencia, se tiene que la primera instancia desestima el análisis de la culpa del Motociclista, cuando indica que no hay jurisprudencia al respecto de cuando una persona fallece y lleva consigo a otra que resulta lesionada, pero el productor del daño fallece, pues, la consecuencia lógica es que de nuestra parte se demostró que el Motociclista fallecido, es quien ha provocado su propia muerte y las lesiones de su Compañera o Novia, por lo tanto, este hecho es ajeno a la responsabilidad que pueda llevar a mi representado señor **SEGURA**, a responder por un hecho en el que no tuvo culpa o que no generó, más como se vio el Nexo de Causalidad se encuentra Roto.

Como se repite la causa del accidente es producida, en este caso, por quien tenía a cargo la integridad no solo de su propia vida, sino que también estaba a cargo de su pasajera, por cuanto se intenta es demostrar la exoneración de la responsabilidad y el rompimiento del nexo causal, pues, como se repite ambos conductores se encontraban ejerciendo una actividad peligrosa.

Es por ello, que, no podemos endilgar que la culpa o causa del accidente fue generada por el conductor del vehículo de placas SRE700, cuando el nexo de causalidad se encuentra roto, por lo tanto, nuestra actividad probatoria se tradujo en la extinción de nuestra obligación de indemnizar¹², demostrando que quien tiene la responsabilidad se encuentra en cabeza de quien ocasionó su propia muerte, en este caso, la víctima por su actuar imprudente y que desencadenó las lesiones de la demandante, por lo tanto, él, el hoy occiso, se convierte para nosotros en un tercero, respecto de las lesiones de la demandante, y la misma víctima, respecto de las pretensiones de perjuicios morales reclamados por la compañera o novia del Occiso.

Si analizamos las pretensiones de la demanda, la actora se adentró en el terreno de la prueba, cuando, decide, reclamar por sus lesiones o como víctima directa y por la muerte de su Novio, es decir, que al decidir reclamar por las 2 calidades a ella le corresponde probar que la causa eficiente del accidente es

11 QUÉ PUEDE HACER UN CONDUCTOR AGRESIVO

Los conductores agresivos no solo son verbalmente abusivos, sino que también pueden exhibir comportamientos peligrosos en la carretera. Los conductores agresivos son más propensos a actuar imprudentemente en la carretera, incluida la propensión a acelerar, desviarse y pasar los semáforos y las señales de alto. Incluso sin distracciones o la influencia de las drogas y el alcohol, un conductor agresivo puede correr más riesgos que un conductor sensato y sobrio. [Conductores Agresivos: Cuales son los Peligros y Riesgos \(herrmanandherrman.com\)](#)

¹² Código Civil Colombiano **ARTICULO 1757. <PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA>**. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.



provocada por los demandados, pues, ella ya no está cobijada por una presunción de culpa del conductor del vehículo de placas SRE700, toda vez que al decidir reclamar por la muerte de su Novio, debe entrar a probar este hecho, porque el occiso también se encontraba realizando esta actividad peligrosa de la cual ella era beneficiaria de un transporte benévolo o gratuito, por parte del hoy occiso¹³.

Otrora situación si vemos que los accidentes de tránsito en la concurrencia de actividades peligrosas, como es el caso bajo examen, se rige por un esquema de responsabilidad objetiva¹⁴ y si nos detenemos en el tema del Nexo Causal, con las conclusiones que se han sacado en el presente escrito, debemos decir que este nexo se ha roto desde todo punto de vista, al manifestar que el exceso de velocidad y que transitara, el Motociclista, detrás del vehículo de placas SRE700 por el carril central, le es atribuible a éste la causa única y eficiente del accidente, que trae como consecuencia el deceso del conductor de ésta motocicleta y las lesiones de la demandante.

Ahora bien, como se manifestó en los reparos, se habló que el despacho en este sentido acomoda las relaciones existentes de la demandante, pues, si bien dentro de las presentes situaciones no es lo mismo hablar de compañero sentimental que hablar de relación sentimental, pero es mas en el Interrogatorio de Parte de la demandante, ella afirma que esta situación es dada por sugerencia de la Abogada, porque no se reunían determinados requisitos para ello, pero se desestima que la demandante a través de los medios probatorios arrojados indica en varios de los manuscritos de las personas que dieron estos que ellos no eran tal sino más bien compañeros sentimentales, que como se avizora, no es lo mismo, pues, unos son a relaciones no estables como noviazgos y demás y los compañeros ya implican una estabilidad de pareja como tal, es decir, que tienden a llevar a confusión al juzgador, tanto que en su afán de condenar le otorga un estatus de relación sentimental, Maxime cuando indica que le prueban ser Novios, pero desecha que ellos, el occiso y la demandante se han involucrado en algo más no solo con las declaraciones extra-juicio donde indican ser compañeros permanentes sino que después se presentan en el juicio como novios, entonces quiere decir ello que sostenían una relación que no se incrementaba sino de decrecía.

Esta situación no es del todo valida, pues, al momento en el que se pregunta a la demandante sobre sus planes, ellos iban a casarse, pero quiere decir lo anterior que ellos se consideran más que novios y así lo ve la familia, pues, la mamá de la demandante le otorga el estatus de yerno¹⁵, que es usado como cuando los compañeros permanentes o incluso los casados hacen parte ya de la familia de uno u otro.

Es por todas estas situaciones, estimado señor Magistrado, que se solicita de la forma más respetuosa posible:

1. Que se Revoque la Decisión tomada por el despacho en la Sentencia de Primera Instancia.

¹³ Código de Comercio Colombiano **ARTÍCULO 995. <TRANSPORTE BENÉVOLO O GRATUITO Y TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR PARTE DEL PATRONO>**. El transporte benévolo o gratuito no se tendrá como contrato mercantil sino cuando sea accesorio de un acto de comercio.

El servicio de transporte prestado por un patrono a sus trabajadores con sus propios equipos será considerado como accesorio del contrato de trabajo.

¹⁴ Sentencia SC2111-2021 Mag. Luis Armando Tolosa Villabona

¹⁵ yerno

Del lat. *gener, -ēri*.

1. m. Cónyuge masculino de la hija o del hijo de una persona.

[yerno](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | [RAE - ASALE](#)



JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
Abogado Universidad Católica de Colombia
Conciliador-Especialista en Derecho de Seguros y Seguridad Social

2. Desestime la demanda y sus pretensiones y en su lugar se analicen las excepciones propuestas y probadas dentro del presente asunto, más en lo atinente a la Culpa De la Víctima y/o el hecho de un tercero por tratarse del Motociclista quien ha sido el generador de la causa única y eficiente del accidente.
3. Se analice lo concerniente, por la confusión presentada en las pretensiones de su posición a la parte demandante si es o no compañera sentimental en lo pertinente o si se trata de una simple relación sentimental, lo que deslegitimaría a ésta última para ejercer la acción.

Cordial y Respetuosamente,

JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO
C.C. No. 79.796.776 de Bogotá
T.P. No. 120.981 del C.S. de la J.